

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00244 00 (4)
PROCESO	VERBAL – R.C.E.
DEMANDANTE	JORGE ALEJANDRO GARCÍA RODAS CC. 98.640.992
DEMANDADOS	VÍCTOR ALEJANDRO TAMAYO RÍOS CC. 1.020.463.136 MOISÉS TAMAYO QUIROZ CC. 8.394.874 SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860037707-9
AUTO	INADMITE DEMANDA



Medellín, trece (13) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la presente demanda verbal, de conformidad con los artículos 5 y s.s. del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado encuentra que la parte actora deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena del rechazo de la demanda, dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Conforme al el artículo 6 del Decreto 860 de 2020, de deberá indicar expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, pues en el allegado no se advierte cumplido este requisito.
2. Acompañará la constancia del envió del escrito de demanda, a los demandados (Decreto 806 de 2020, Artículo 6).
3. De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 8 del mencionado Decreto 806 del 4 de junio de 2020, declarará, bajo la gravedad del juramento, la forma como obtuvo el correo electrónico que fue indicado en el escrito de la demanda, del cual se enunció que es utilizado por el codemandado Moisés Tamayo Quiroz y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a éste, que den cuenta que el correo suministrado para efectos de notificación si pertenece al codemandado.
5. Aportará el historial del vehículo de placas PSJ56E expedido por la Secretaría de Movilidad de Medellín, de conformidad con el numeral 2 del artículo 84 ídem, en tanto en el acompañado no se observa quien es el titular del derecho real de dominio.

6. Deberá integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda, el cual deberá reunir todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P, conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 93 *ídem*.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha **14 de septiembre de 2021**, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N°**94**.
Secretaría

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Civil 17
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79ec4d374b746cffe508a4e0b3a44a7ecc1ea35262e7675115eb2d90721400fa

Documento generado en 13/09/2021 01:37:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>